

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0518/2011
La Paz, 28 de abril de 2011

VISTOS

El memorial presentado en fecha 20 de abril de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), con NIT N° 1028255024, domiciliado en el Edificio NAGO ubicado en la calle Celso Castedo N° 39, de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia, solicitó autorización de importación de Gasolina de Aviación grado 100, procedente de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 600.00 m3.

La nota YPFBR-GELOG-213/2011 de fecha 25 de abril de 2011, mediante la cual, **YPFB REFINACIÓN S.A.**, complementa información proporcionada por la Aduana Nacional de Bolivia (Nota:AN-GNNGC-DNANC-C-019/2011).

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP AVG 001 – DRC 774/2011 de fecha 26 de Abril de 2011, señala que la empresa solicitante presentó el Certificado de Homologación de IBNORCA N° 054539 de 15/07/2010, en base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° Lfq-0350-09 de fecha 15/07/2010 y certificado de análisis emitido por INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.

Que dicho Informe, concluyó que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Gasolina de Aviación grado 100, procedente de la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, con partida arancelaria N° 2710.11.20.10 señalada por el importador y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0525/2011 de fecha 28 de abril de 2011, concluyó que La documentación presentada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB REFINACIÓN, cumple lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005. Así mismo recomendó que, se instruya a la empresa el envío a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de 10 días hábiles administrativos, la Póliza de Responsabilidad Civil por \$us.- 50.000 (Cincuenta Mil Dólares Americanos) con vigencia por un año.

Que el transporte aéreo constituye un servicio público estratégico para el país, y es obligación del Ente Regulador velar por la continuidad del servicio. Por lo que en base a los criterios de mérito oportunidad y conveniencia corresponde autorizar la presente importación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., **YPFB REFINACIÓN S.A.**, con NIT N° 1028255024, la importación aproximada mensual de 600,00 m³ de Gasolina de Aviación grado 100, procedente de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, producto que se encuentra bajo partida arancelaria N° 2710.11.20.10. (Modificación aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 358/2010 de 10 de diciembre de 2010 vigente a partir del 1 de enero de 2011).

SEGUNDO.- Instruir a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, la presentación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de treinta (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución, el envío a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de una copia legalizada del seguro de responsabilidad civil general por un monto mínimo asegurado por \$US. 50.000.- (Cincuenta Mil Dólares Americanos) con vigencia mínima de un año, bajo alternativa en caso de incumplimiento de dejar sin efecto la presente resolución y sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas que correspondan.

TERCERO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

CUARTO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., reportar a la Agencia de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

SEXTO.- Prohibir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima” YPFB Refinación S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aquilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

★